

# AUREN NEWS

MARZO 2021

## NOVEDADES FEBRERO 2021

### ÍNDICE

<b>1. NOVEDADES IMPOSITIVAS .....</b>	<b>3</b>
1.1. DECRETO 58/021 – LÍMITE PARA EL RÉGIMEN OPCIONAL DE LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA Y EXCLUSIÓN DE RETENCIÓN DE IRPF.....	3
1.2. DECRETO 56/021 – SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO AL PAGO DE GRAVÁMENES EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN.....	3
1.3. DECRETO 64/021 – IRAE EN LA REESTRUCTURACIÓN SOCIETARIA.....	3
1.4. DECRETO 74/021 – PÉRDIDAS FISCALES EN EL IRAE.....	3
1.5. RESOLUCIÓN 168/021 – DATOS A INFORMAR POR EMISORES ELECTRÓNICOS.....	4
1.6. RESOLUCIÓN 209/021– PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS.....	4
1.7. RESOLUCIÓN 277/021– E-BOLETA DE ENTRADA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA .....	5
1.8. COMAP: MODIFICACIÓN CRITERIOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DECRETO 268/020.....	5
<b>2. NOVEDADES BCU .....</b>	<b>5</b>
2.1. COMUNICACIÓN N°2021/025 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA – MARCO CONTABLE CON REFERENCIA A ACTIVIDADES VINCULADAS AL TURISMO .....	5
2.2. COMUNICACIÓN N°2021/033 – BASE DE DATOS CON INFORMACIÓN DE CONJUNTOS ECONÓMICOS .....	5
2.3. COMUNICACIÓN N°2021/035 – ASESORES DE INVERSIÓN – INFORMACIÓN ANUAL A PRESENTAR AL BCU.....	6
<b>3. NOVEDADES AIN.....</b>	<b>6</b>
3.1. APROBACIÓN DE INSTRUCTIVOS DE DECLARACIONES JURADAS DE S.A.S.....	6
<b>4. NOVEDADES LABORALES.....</b>	<b>7</b>
4.1. PRORROGA DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD A TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS. .	7
4.2. REGIMEN ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA EL SECTOR TURISTICO. ...	7

4.3. REGIMEN ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA. ....	8
4.4. CAMBIO DE PRESTADOR DE SALUD: COMIENZO DE LA MOVILIDAD REGULADA. ....	9
4.5. EXONERACIÓN DE APORTES PATRONALES JUBILATORIO A CIERTAS ACTIVIDADES. ....	10
4.6. MODIFICACIÓN DE APORTE ESTATAL A HOTELES Y RESTAURANTES. ....	10

## **5. OTRAS NOVEDADES ..... 10**

5.1. DECRETO 73/021 – ACTIVIDADES AUXILIARES ZONA FRANCA – REFRIGERACIÓN VACUNAS COVID – 19. ....	10
--	----

# 1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

## 1.1. DECRETO 58/021 – LÍMITE PARA EL RÉGIMEN OPCIONAL DE LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA Y EXCLUSIÓN DE RETENCIÓN DE IRPF.

Quienes no superen en el ejercicio 2021 \$UY 518.400 de ingresos anuales por rentas de trabajo dependiente y cumplan con los demás requisitos establecidos en el **art. 78 Ter del Decreto 148/007** no generarán IRPF por sus rentas del trabajo en relación de dependencia, quedando liberados de presentar la correspondiente declaración jurada anual. En caso de que hubieran sido objeto de retención podrán solicitar la devolución.

Se fija en \$ 43.200 mensuales y en \$ 518.400 anuales, el límite a que refiere el **artículo 64 Bis del Decreto N° 148/007**, para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2021.

## 1.2. DECRETO 56/021 – SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO AL PAGO DE GRAVÁMENES EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN.

Se establece un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de embarque o de la entrada efectiva a zona franca, en su caso, para el pago de gravámenes tributos y prestaciones pecuniarias establecidas en el **Decreto 54/003** y los impuestos establecidos en el **Decreto 14/015** (IMEBA y adicionales).

## 1.3. DECRETO 64/021 – IRAE EN LA REESTRUCTURACIÓN SOCIETARIA

En el mes de enero se aprobó el **Decreto 21/021**, el cual estableció modificaciones a los requisitos para no computar el valor llave en el IRAE en ciertas fusiones y escisiones.

Uno de dichos requisitos es que los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo un porcentaje de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a 2 (dos) años contados desde la fecha del contrato definitivo correspondiente. El **Decreto 21/021** estableció dicho porcentaje en el 5%, el cual es modificado al 95% por el **Decreto 64/021**.

## 1.4. DECRETO 74/021 – PÉRDIDAS FISCALES EN EL IRAE

Se actualiza el decreto reglamentario del IRAE, alineándolo a los cambios realizados por la Ley de Presupuesto (**Ley 19.924**), derogando la disposición que limitaba la deducción de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores al 50% de la renta neta fiscal del ejercicio.

Se establece expresamente que la derogación de la disposición es aplicable para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2020 **inclusive**.

## 1.5. RESOLUCIÓN 168/021 – DATOS A INFORMAR POR EMISORES ELECTRÓNICOS

Los emisores electrónicos deberán informar a la Dirección General Impositiva (DGI), todas las soluciones de software que integran sus procesos de facturación y/o conservación de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), identificando al proveedor de cada una de ellas.

Se debe informar una vez adquirida la calidad de emisor electrónico, de producirse modificaciones en la información declarada en el momento de la postulación o como emisor, las mismas se comunicarán hasta el segundo mes siguiente de producidas. A tales efectos, los informantes considerarán el cuadro de vencimientos según el grupo al que pertenezcan.

La resolución será aplicable a partir del 1º de junio de 2021. Quienes hubieran adquirido la calidad de emisores electrónicos con anterioridad, deberán presentar la información en el mes de julio de 2021.

## 1.6. RESOLUCIÓN 209/021– PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Se establece un régimen especial de cancelación de pago para las **empresas NO CEDE y CEDE (excepto las gestionados por la división Grandes Contribuyentes)** según el siguiente detalle:

Ventas, servicios y otras rentas brutas gravadas al cierre del último ejercicio (UI cierre de ejercicio)		Impuestos incluidos:	Comprende obligaciones de:	Plazo y condiciones:
Más de	Hasta			
UI 0	UI 6.000.000	<b>Anticipos</b> de IRAE, IP e ICOSA	Mes cargo <b>enero</b>	La <b>totalidad</b> del saldo en el mes de <b>marzo 2021</b> .

Los plazos vencerán en cada mes conforme las fechas previstas en el cuadro general de vencimiento.

Debe tenerse presente que **no se incluye** dentro de los impuestos cuyo plazo para el pago se prorroga, el pago de **los anticipos de IRAE, IP e ICOSA** mes cargo diciembre 2020 **que fueron prorrogados según Resolución 077/021** y cuyo vencimiento se verifica en el corriente mes.

Adicionalmente, se establece que las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos (excepto Entes Autónomos y Servicios Descentralizados) con vencimiento el día 22 de febrero de 2021, realizadas hasta el día 23 de febrero de 2021, se considerarán efectuadas en plazo.

## 1.7. RESOLUCIÓN 277/021– E-BOLETA DE ENTRADA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA

Se establece que a partir del 1° de octubre de 2021 las operaciones de compra de moneda extranjera que esté destinada a la reventa, cuando la contrapartida sea la entrega de moneda local, se deberán documentar en e-boletas de entrada, salvo que el vendedor documente dicha operación.

## 1.8. COMAP: MODIFICACIÓN CRITERIOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DECRETO 268/020

Se realizaron ajustes en los requerimientos para la elegibilidad de inversiones en paneles fotovoltaicos y las condiciones para el computo de las mismas en el indicador de Tecnologías Limpias y el indicador Sectorial Nivel Tecnológico del Producto Elaborado.

- Las mismas deberán formar parte de un proyecto de inversión en el cual estos bienes representen como máximo el 20% de la inversión total elegible.
- Además, dicho proyecto debe computar al menos 2 puntos ponderados por el indicador Generación de empleo.

# 2. NOVEDADES BCU

## 2.1. COMUNICACIÓN N°2021/025 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA – MARCO CONTABLE CON REFERENCIA A ACTIVIDADES VINCULADAS AL TURISMO

El 2 de febrero de 2021 el BCU emitió la **Comunicación N° 2021/025**, donde autoriza a las *Instituciones de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros y Empresas Administradoras de Crédito de mayores activos*, a **extender el período de gracia para la amortización del capital** a que refiere el numeral 2.2 del Anexo 1 del Marco Contable, el que no deberá ser mayor a doce meses, en las reestructuraciones de operaciones de crédito problemáticas que se acuerden hasta el 30 de junio de 2021 con **clientes cuyas actividades estén vinculadas al turismo**, afectados directa o indirectamente por la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo de 2020, siempre que del análisis de la capacidad de pago se demuestre con una seguridad razonable que los flujos de ingresos generados durante el plazo de la reestructura permiten cubrir los desembolsos que se acuerden en el marco de dichas reestructuras.

## 2.2. COMUNICACIÓN N°2021/033 – BASE DE DATOS CON INFORMACIÓN DE CONJUNTOS ECONÓMICOS

Los **Agentes de Valores, Empresas de Transferencia de Fondos, Fiduciarios Financieros, Fiduciarios Generales, Empresas de Transporte de Valores, Empresas Prestadoras de**

**Servicios de Arrendamiento y Custodia de Cofres de Seguridad y Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad y/o Procesamiento de Datos** sujetos a supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros, deberán presentar un detalle de las personas físicas y jurídicas del sector financiero y no financiero, locales o del exterior, vinculadas a ellos por pertenecer al mismo **conjunto económico**, según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) y lo dispuesto por el artículo 142 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), con las cuales se verifica alguna de las siguientes condiciones:

- es el accionista de la entidad supervisada o pertenece a la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control inclusive;
- es una entidad controlada por la entidad supervisada o ésta ejerce influencia significativa sobre aquélla, ya sea directa o indirectamente;
- se mantiene una relación operativa de cualquier naturaleza, incluyendo prestación y provisión de servicios.

### **2.3. COMUNICACIÓN N°2021/035 – ASESORES DE INVERSIÓN – INFORMACIÓN ANUAL A PRESENTAR AL BCU**

Los **asesores de inversión** para dar cumplimiento con los requerimientos establecidos en los artículos 308.1.2 y 309.6 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, deberán **remitir anualmente información referida a su actividad, servicios brindados a los clientes y transacciones** realizadas por los mismos al cierre del año civil, la cual debe ser expresada en miles de dólares americanos.

El detalle de la información requerida es anexada por el BCU en la **Comunicación N° 2021/035**.

## **3. NOVEDADES AIN**

### **3.1. APROBACIÓN DE INSTRUCTIVOS DE DECLARACIONES JURADAS DE S.A.S.**

Con fecha 1° de febrero de 2021 la AIN aprueba los instructivos y modelos de declaraciones juradas a completar en caso de rescate, reintegro, reducción nominal y aumento de capital integrado.

## 4. NOVEDADES LABORALES

### 4.1. PRORROGA DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD A TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS.

Mediante un Decreto aun sin numerar, el Poder Ejecutivo prorrogó el plazo del seguro de enfermedad de aquellos trabajadores mayores a 65 años que permanezcan en aislamiento por el SARS-CoV-2.

El plazo del subsidio se extenderá hasta el 30 de mayo de 2021.

### 4.2. RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA EL SECTOR TURÍSTICO.

Mediante la **Resolución N° 13/021**, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación establecido en el nral. 1º de la Resolución del MTSS **N° 912/020**, a los trabajadores de las empresas con local dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, agencias de viajes, empresas organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales, empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, de guías de turismo, y a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

Al mismo tiempo, crea un régimen especial de subsidio por desempleo, que comprenderá a los trabajadores de hoteles, restaurantes, parrillas y cantinas, cafés, bares y pubs, de las empresas con local dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, agencias de viajes, empresas organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales, empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, de guías turísticos, y a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

Por otro lado, mediante la **Resolución N° 14/021**, estableció un régimen especial que flexibiliza las condiciones de acceso al cobro del **subsidio por desempleo total** para los trabajadores vinculados a la actividad turística que no reúnan las condiciones para el acceso al beneficio general.

Los beneficiarios serán los trabajadores de las siguientes actividades:

- hoteles,
- restaurantes,
- parrillas y cantinas,
- cafés, bares y pubs
- organización y realización de fiestas y eventos

- agencias de viajes
- organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales
- transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones
- concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Laguna del Sauce
- transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay
- guías turísticos
- explotadoras de salas de cine y distribución cinematográfica

Los beneficiarios podrán ser aquellos trabajadores con derecho al régimen general, así como quienes no lo tuvieran por haber agotado los términos máximos del beneficio.

Los requisitos mínimos y los montos del subsidio serán los siguientes:

Tipo	Antigüedad	Monto del Subsidio
Trabajadores mensuales	Mayor a 6 meses	50% del promedio mensual de las remuneraciones de los 6 meses inmediatos anteriores de la causal
	Entre 3 y 5 meses	25% del promedio mensual de las remuneraciones de los 3 meses inmediatos anteriores de la causal
Jornaleros	Mas de 150 jornales	12 jornales mensuales. El monto se determina dividiendo el total de remuneraciones computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a la causal
	Entre 75 y 149 jornales	6 jornales mensuales. El monto se determina dividiendo el total de remuneraciones computables percibidas en los 3 meses inmediatos anteriores a la causal

La vigencia de este subsidio especial será entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021.

### 4.3. RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA.

Mediante la **Resolución 21/021** del 19 de febrero de 2021 el MTSS modifica las condiciones para acceder al beneficio de **subsidio por desempleo parcial por reducción** para los trabajadores de la industria frigorífica.

Podrán acceder al presente régimen especial, quienes tengan derecho a percibir la prestación de subsidio por desempleo de carácter general, sean trabajadores con remuneración mensual fija o variable, y por día u hora:

a) Cotizantes al régimen previsional administrado por el Banco de Previsión Social al 31 de enero de 2021.



b) En situación de suspensión parcial por reducción del número de días de trabajo mensual con un mínimo de 3 jornales y un máximo de 10 jornales en el mes.

Para tener derecho al presente régimen especial se requiere que en los 12 meses inmediatos anteriores a la suspensión parcial por reducción hayan trabajado 1 mes en el caso de los trabajadores mensuales y 25 jornales para los jornaleros.

Este régimen especial tendrá vigencia desde el 1º de febrero de 2021 al 30 de junio de 2021.

#### 4.4. CAMBIO DE PRESTADOR DE SALUD: COMIENZO DE LA MOVILIDAD REGULADA.

En marzo entró en vigor el Decreto N° 344/020 del Poder Ejecutivo que dispone la libre elección de prestador de salud a los usuarios del Sistema Nacional de Salud con dos años de antigüedad en una misma institución.

La afiliación deberá realizarla en la nueva Institución de Asistencia Médica Colectiva que elija, con cédula de identidad uruguaya, y en el mes en que corresponda según el siguiente calendario:

Mes	Dígito verificador
Marzo	3
Abril	4
Mayo	5
Junio	6
Julio	7
Agosto	8
Setiembre	9
Octubre	0
Noviembre	1
Diciembre	2

Los cambios hacia ASSE y hacia los seguros integrales de salud podrán efectuarse en cualquier momento.

BPS estableció los siguientes canales de consultas:

- A través del servicio en línea "Consultar habilitación para cambio de prestador de salud"
- por WhatsApp al 092366272.

#### 4.5. EXONERACIÓN DE APORTES PATRONALES JUBILATORIO A CIERTAS ACTIVIDADES.

Mediante el Decreto N° 59/021 del 11 de febrero de 2021 el Poder Ejecutivo estableció la exoneración de los aportes patronales jubilatorios desde el **1° de noviembre de 2020 al 31 de marzo de 2021** para las siguientes actividades:

- Empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Laguna del Sauce
- Empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay,
- Empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica;

A través del Comunicado 10/2021, el BPS estableció las condiciones para hacer uso de esta exoneración.

#### 4.6. MODIFICACIÓN DE APOORTE ESTATAL A HOTELES Y RESTAURANTES.

Mediante el Decreto N° 78/021 del 25 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo modificó las condiciones para recibir el aporte estatal no reembolsable de \$ 8.000 a efectos de estimular sectores mas afectados por la crisis sanitaria, el cual se establecía originalmente en el Decreto N° 333/020 del 7 de diciembre de 2020.

Con la redacción anterior, no se accedía al beneficio si se incorporaban nuevos trabajadores, teniendo trabajados registrados en el subsidio por desempleo al 30 de noviembre del 2020.

La nueva redacción permite acceder al beneficio por cada nuevo trabajador incorporado dentro del periodo de vigencia del aporte estatal. Aquellas empresas que cuenten a la fecha de la incorporación, con trabajadores en uso de subsidio por desempleo no podrán contratar trabajadores de igual categoría laboral de aquellos que se encuentren en uso del referido subsidio. El número de trabajadores incorporados no podrá superar el de los trabajadores en uso de subsidio de desempleo.

## 5. OTRAS NOVEDADES

### 5.1 DECRETO 73/021 – ACTIVIDADES AUXILIARES ZONA FRANCA – REFRIGERACIÓN VACUNAS COVID – 19

Se considerará de naturaleza auxiliar la actividad de "refrigeración de acuerdo con los estándares previstos por los fabricantes de las vacunas contra el COVID-19 autorizadas por el Ministerio de Salud Pública", hasta la fecha de finalización de la declaración de emergencia nacional sanitaria.

Por lo tanto, los usuarios de zonas francas podrán realizar en territorio nacional no franco la actividad de refrigeración de las vacunas COVID - 19, previa autorización del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.